

Ref. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – MENOR CUANTÍA
No. 2023-00133-00

SECRETARIA. Pasto, 1 de julio de dos mil veinticinco (2025). Doy cuenta al señor Juez, con la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ
secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Uno (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Verbal No.	5200140030022023-00133-00
Demandante:	Diana Isabel Rosero Salazar	C.C. No. 37.086.766
	Christian David Martínez	C.C. No. 1.085.260.016
Demandado:	Verónica Sandra Jurado Burbano	
	Aseguradora Solidaria de Colombia	NIT. No. 860.524.654-6

Obra en el expediente contestación de la demanda presentada por la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, dentro de la que confiere poder a profesional del derecho, para que la represente judicialmente dentro del presente proceso.

Así mismo, obra en el expediente contestación de la demanda presentada por la señora **Verónica Sandra Jurado Burbano**, dentro de la cual confiere poder a mandataria judicial, para que la represente en el presente proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, la presentación de la contestación de la demanda a través de apoderado constituye conducta concluyente de notificación, por cuanto quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Por su parte, el artículo 370 del Código General del Proceso establece que, en caso de formularse excepciones de mérito, se dispondrá su traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie y solicite las pruebas pertinentes relacionadas con las mismas.

En consecuencia, constatado que la parte demandada ha comparecido en debida forma, han conferido poder a sus respectivos apoderados judiciales y ha presentado la contestación de la demanda junto con excepciones de mérito, resulta procedente reconocer la personería de los profesionales del derecho, tener como notificados por conducta concluyente a los demandados y disponer el correspondiente traslado de las excepciones propuestas.

Se exhorta a las partes procesales para que, en adelante, den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y en este entendido cumplan con el deber de enviar a través de los correos electrónicos informados a esta judicatura, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a las partes que intervienen en el proceso, incluyendo curador ad litem, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, so pena de la aplicación de las sanciones que determina la mencionada ley.

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para intervenir al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, parte demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada **Nelcy Lucía Morales Betancourt**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.933.024 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la señora **Verónica Sandra Jurado Burbano**, parte demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER como notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso, a la **Aseguradora Solidaria de Colombia** y a la señora **Verónica Sandra Jurado Burbano**, desde el día Uno (1) de julio de dos mil veinticinco (2025), respecto del auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que admitió la demanda del presente proceso.

CUARTO. De la contestación de la demanda, así como de las excepciones de mérito propuestas por la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, **córrase traslado** por el término de cinco (5) días a la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 110 ibídem, para que se pronuncie y solicite las pruebas que estime pertinentes frente a las excepciones formuladas.

QUINTO. De la contestación de la demanda, así como de las excepciones de mérito propuestas por la señora **Verónica Sandra Jurado Burbano**, **córrase traslado** por el término de cinco (5) días a la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el artículo 110 ibídem, para que se pronuncie y solicite las pruebas que estime pertinentes frente a las excepciones formuladas.

Notifíquese.



Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY 02 de julio de 2025 A LAS 08:00 AM MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ SECRETARIO

Firmado Por:

Campo Elías Cordova Arias

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7755af81fd5e4c184afba333f5d1ee0a122bdb2730b32efa79fc11891fe76a70**

Documento generado en 02/07/2025 07:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>